

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, quince (15) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Expediente N°:** 70001-33-31-005-2017-00331-00 ✓

**Demandante:** EVELIA ETANISLA BORJA URZOLA

**Demandado:** NACION- MINEDUCACION- FOMAG

**Asunto:** Audiencia Simultánea:

1. N°: 70001-33-31-005-2017-00277-00
2. N°: 70001-33-31-005-2017-00296-00
3. N°: 70001-33-31-005-2017-00297-00
4. N°: 70001-33-31-005-2017-00298-00
5. N°: 70001-33-31-005-2017-00299-00
6. N°: 70001-33-31-005-2017-00300-00
7. N°: 70001-33-31-005-2017-00305-00
8. N°: 70001-33-31-005-2017-00312-00
9. N°: 70001-33-31-005-2017-00314-00
10. N°: 70001-33-31-005-2017-00332-00
11. N°: 70001-33-31-005-2017-00334-00
12. N°: 70001-33-31-005-2017-00341-00

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 06 de diciembre del 2017, notificado al Ministerio Público, y a las entidades demandada el día 14 de febrero de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 31 al 34 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199<sup>2</sup>, 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Así mismo, se observa que con el memorial de la contestación de la demanda se allegó poder conferido a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, como apoderada principal y al Dr. Alexander Navarro como apoderado sustituto de la entidad demandada, a quien se le reconocerá personería para actuar, conforme al poder conferido a folio 54 y 55.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

#### **DISPONE:**

1. Fíjese el día dos (02) de abril de 2019, a las diez de la mañana (10:00 A.M) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizara de manera simultánea con los siguientes procesos, radicados de la siguiente manera:

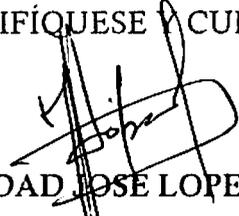
1. N°: 70001-33-31-005-2017-00277-00
2. N°: 70001-33-31-005-2017-00296-00
3. N°: 70001-33-31-005-2017-00297-00
4. N°: 70001-33-31-005-2017-00298-00
5. N°: 70001-33-31-005-2017-00299-00
6. N°: 70001-33-31-005-2017-00300-00
7. N°: 70001-33-31-005-2017-00305-00
8. N°: 70001-33-31-005-2017-00312-00
9. N°: 70001-33-31-005-2017-00314-00
10. N°: 70001-33-31-005-2017-00331-00
11. N°: 70001-33-31-005-2017-00332-00
12. N°: 70001-33-31-005-2017-00334-00
13. N°: 70001-33-31-005-2017-00341-00

---

<sup>2</sup> Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

2. Reconocer personería a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez como apoderada principal y al Dr. Alexander Navarro Contreras como apoderado sustituto de la entidad demandada, conforme el poder conferido visible a folio 54 y 55 del expediente.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA  
JUEZ

